

COINCIDENCIAS ENTRE LA **PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL** Y LA **CONSTITUCIÓN DE 1961**

1.- Del Distrito Federal y sus autoridades:

La Reforma Constitucional retoma la figura político-territorial del Distrito Federal como asiento de la ciudad de Caracas, capital de la República y determina que sus autoridades serán designadas por el Presidente de la República. En el caso de los Territorios Federales, se reserva al Ejecutivo Nacional el nombramiento de sus autoridades.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA 1961	REFORMA A LA CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA, 1999
<p>Artículo 9° El territorio nacional se divide, para los fines de la organización política de la República, en el de los Estados, el Distrito Federal, los Territorios Federales y las Dependencias Federales.</p>	<p>Artículo 16. El territorio nacional se conforma, a los fines político-territoriales..., por un Distrito Federal, en el cual tendrá su sede la capital de la República Bolivariana de Venezuela, por los estados, las regiones marítimas, los territorios federales, los municipios federales y los distritos insulares.</p>
<p>Artículo 190° Son atribuciones y deberes del Presidente de la República: 17.- Nombrar y remover los Gobernadores del Distrito Federal y de los Territorios Federales;</p>	<p>Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República: 4. Crear o suprimir las provincias federales, territorios federales, ciudades federales..., designar y remover sus autoridades, conforme a la ley, ...</p>

De la Constitución vigente se elimina el Distrito Capital y la elección del Alcalde Metropolitano como su máxima autoridad (art. 16 y 18). Igualmente se elimina la elección de la máxima autoridad de los Territorios Federales.

2.- De las competencias del Poder Nacional:

La Reforma Constitucional, devuelve al Ejecutivo Nacional las competencias sobre las salinas y los ostrales, las carreteras nacionales y los teleféricos, arrebatándoselos a los Estados tal siendo que les había sido asignado por la Constitución Vigente.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA 1961	REFORMA A LA CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA, 1999
<p>De la competencia del Poder Nacional Art. 136. Es de la competencia del Poder Nacional: 1. El régimen y administración de las minas e hidrocarburos, salinas, tierras baldías y ostrales de perlas; 21. La apertura y conservación de las vías de comunicación nacionales, los cables aéreos de tracción</p>	<p>Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional: 17. El régimen y administración de las minas e hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos, el régimen de las tierras baldías... salinas, ostrales... 27. El régimen de la navegación y del transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial y lacustre, de carácter nacional; de los puertos, aeropuertos y su infraestructura, así como la conservación, administración y aprovechamiento de autopistas y carreteras nacionales. 28. El sistema de vialidad, teleféricos y de ferrocarriles nacionales.</p>

En la Constitución vigente, artículo 164 numerales 5 y 10, se declaran estas actividades como **competencia exclusiva** de los Estados, generándoles ingresos propios y promoviendo la descentralización.

3.- De la reincorporación de los Diputados a la Asamblea Nacional:

La Reforma Constitucional reintegra a los Diputados a la Asamblea Nacional el privilegio de retornar a su curul luego de ejercer cargos públicos de libre nombramiento por parte del Presidente. Esta propuesta la agrega la Comisión Mixta en el informe del 15 de octubre.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA 1961	REFORMA A LA CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA, 1999
Art. 141. Los Senadores y Diputados podrán aceptar cargos de Ministros, Secretario de la Presidencia de la República, Gobernador, Jefe de misión diplomática o Presidente de Instituto Autónomo, sin perder su investidura . Para desempeñarlos deberán separarse de la respectiva Cámara, pero podrán reincorporarse al cesar en esas funciones	Artículo 191. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional podrán aceptar o ejercer cargos públicos sin perder su investidura sólo cuando sean designados o designadas por el Presidente o Presidenta de la República en cuyo caso, se desincorporarán temporalmente de la Asamblea Nacional y podrán reincorporarse a ésta al cesar en esas funciones....

En la Constitución vigente, artículo 191, tal privilegio les está negado (“... **no podrán aceptar o ejercer cargos públicos sin perder su investidura**”). Nótese la similitud de los términos fundamentales de la propuesta con respecto a lo establecido en la Constitución de 1961.

4.- Del Nombramiento de los Magistrados del TSJ.

La Reforma Constitucional, devuelve a la Asamblea Nacional la competencia para escoger y nombrar a los Magistrados al TSJ

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA 1961	REFORMA A LA CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA, 1999
Artículo 214º Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por las Cámaras en sesión conjunta En la misma forma serán nombrados los Suplentes para llenar las faltas absolutas de los Magistrados; sus faltas temporales o accidentales serán provistas en la forma que determine la ley.	Artículo 264: Los Magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos o elegidas por un único período de doce años. La Asamblea Nacional convocará un Comité de Postulaciones Judiciales que estará integrado por diputados o diputadas, voceros y voceras del Poder Popular y representantes de los sectores vinculados con la actividad jurídica. El mismo realizará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá al menos una terna por cargo a elegir que será sometida a la consideración de la plenaria de la Asamblea Nacional. Está mediante el voto favorable de la mayoría de sus integrantes escogerá... al o a la titular o titulares del cargo y los respectivos suplentes.

En la Constitución Vigente,... **La ley determinará el procedimiento de elección.**” Según lo establece el artículo 264, dejando claro que el Comité de Postulaciones es un órgano distinto a la Asamblea Nacional. Ver: “**Los ciudadanos y ciudadanas podrán ejercer fundadamente objeciones... ante el Comité de Postulaciones Judiciales, o ante la Asamblea Nacional**”

5.- De la restricción de Garantías en caso de excepción:

La Reforma Constitucional nuevamente limita los derechos fundamentales que no pueden ser restringidos en los Estados de Excepción.

PRIMERA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL – al 02 de nov 2007

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA 1961	REFORMA A LA CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA, 1999
<p>Artículo 241°</p> <p>En caso de emergencia, de conmoción que pueda perturbar la paz de la República o de graves circunstancias que afecten la vida económica o social, el Presidente de la República podrá restringir o suspender las garantías constitucionales, o algunas de ellas, con excepción de las consagradas en el artículo 58 y en los ordinales 3º y 7º del artículo 60.</p> <p><i>Artículo 58°</i> <i>El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla.</i></p> <p><i>Artículo 60°</i> <i>La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia:</i> <i>3.- Nadie podrá ser incomunicado ni sometido a tortura o a otros procedimientos que causen sufrimiento físico o moral. Es punible todo atropello físico o moral inferido a persona sometida a restricciones de su libertad.</i> <i>7.- Nadie continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta. La constitución de fianza exigida por la ley para conceder la libertad provisional del detenido no causará impuesto alguno.</i></p>	<p>Artículo 337: El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas o suspendidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas al derecho a la vida, la prohibición de tortura, la incomunicación, la desaparición forzosa, el derecho a la defensa, a la integridad personal, a ser juzgado o juzgada por sus jueces naturales y a no ser condenado o condenada a penas que excedan los treinta años.</p>

En la Constitución Vigente, se protege el Debido Proceso, lo que implica, el derecho a ser presentado a un Juez en tiempo perentorio, a la necesidad de orden judicial para el arresto y el allanamiento, al cumplimiento de los lapsos procesales, a tener un defensor en todo estado del proceso, a la presunción de inocencia, entre otros. Los derechos inalienables se limitan nuevamente como en la constitución de 1961.

5.- De la duración de los Estados de Excepción:

La Reforma Constitucional nuevamente abre por tiempo indefinido la duración de los Estados de Excepción, asignando la facultad de decidir su duración al Presidente de la República.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA 1961	REFORMA A LA CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA, 1999
<p>Artículo 243°</p> <p>El Decreto de restricción o suspensión de garantías será revocado por el Ejecutivo Nacional, o por las Cámaras en sesión conjunta, al cesar las causas que lo motivaron</p>	<p>Artículo 338 Los estados de alarma, de emergencia económica y de conmoción interior o exterior, durarán mientras se mantengan las causas que los motivaron.</p> <p>Artículo 339. Al cesar las causas que lo motivaron, el Presidente o Presidenta de la República dejará sin efecto la medida adoptada.</p>

En la Constitución vigente, el tiempo de duración del Estado de Excepción está limitado, artículo 338 “**Su duración será de hasta sesenta días, prorrogable por un plazo igual. Se prolongará hasta por noventa días, siendo prorrogable hasta por noventa días más.**”.